

**MODIFICACION CONTRACTUAL No. 18 AL CONTRATO DE CONCESION FERREA DEL PACIFICO**

Entre los suscritos, **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, en virtud de la Resolución No.423 del 3 de marzo de 2014, mediante la cual se resolvió entre otras, *“Trasladar al doctor Andrés Figueredo Serpa identificado con cédula de ciudadanía No.79.683.020 de Bogotá, quien ocupa el cargo de Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Entidad, al cargo de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura”* y posesionado mediante Acta de Posesión No. 049 de 11 de mayo de 2012, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte y creada mediante el Decreto No.4165 del 3 de Noviembre de 2011; facultado por delegación del Presidente de la Agencia mediante la Resolución No.319 de 4 de Junio de 2012 y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA**; y por la otra **MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ CAICEDO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.919.935 expedida en Cali y **JOSE ISAIAS MARTINEZ TORRADO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.414.588 expedida en Bogotá D.C. en su condición de Representantes Legales de la Sociedad **FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S.**, sociedad constituida mediante escritura pública 1414 del 12 de junio de 2008 en la Notaría 15 del Círculo de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 20 de junio de 2008 bajo el No. 6827 del libro IX, que para los efectos de este documento se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido celebrar la siguiente modificación contractual, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

1. En virtud del Contrato de Concesión No.09-CONP-98, FERROVÍAS entregó en concesión a la sociedad Concesionaria de la Red Férrea del Pacífico, hoy Tren de Occidente S.A. la infraestructura de transporte férreo de la Red Pacífica, comprendida entre las estaciones de Buenaventura y La Felisa y el ramal Zarzal – La Tebaida – Prominex, para su rehabilitación, conservación, operación y explotación, así como la cesión del derecho de paso de un tramo de la línea en la ciudad de Cali; y la concesión para construcción, operación y mantenimiento de una terminal de transferencia de carga en La Felisa, por el término de treinta (30) años.
2. El 31 de julio de 2002, las entonces partes contratantes, suscribieron el denominado “Contrato de Transacción” para la entrega del corredor férreo tramo Cartago – La Felisa.
3. El día 10 de julio de 2008, el Concesionario Tren de Occidente S.A. y la sociedad Ferrocarril del Oeste S.A., hoy Ferrocarril de Pacífico S.A.S., suscribieron el Contrato de Cesión, por etapas, del Contrato de Concesión No. 09-CONP-98 de 1998, cuyo objeto consiste en *“(…) la cesión irrevocable por parte de TREN DE OCCIDENTE S.A. en calidad de CEDENTE a la sociedad FERROCARRIL DEL OESTE S.A., en calidad de CESIONARIA del Contrato de Concesión No. 09-CONP-98 celebrado el 18 de diciembre de 1998, para adelantar la rehabilitación, conservación, operación y explotación de la Infraestructura de Transporte Férreo de Carga de la Red Pacífica, prestando el servicio de transporte de carga en la línea férrea desde Buenaventura hasta La Felisa y en un tramo adicional de Zarzal hasta La Tebaida, con una longitud de 498 km, en dos etapas: Primera Etapa: A la fecha del presente*

AS  
AD

**MODIFICACION CONTRACTUAL No. 18 AL CONTRATO DE CONCESION FERREA DEL PACIFICO**

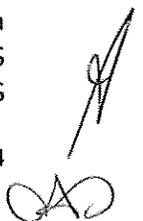
*contrato LA CESIONARIA recibe irrevocablemente para su operación, mantenimiento y conservación, el corredor de 380 kilómetros con todas sus anexidades, comprendidos entre los Municipios de Buenaventura y Zaragoza y Zarzal y La Tebaida. Segunda Etapa: La rehabilitación, reconstrucción y construcción del corredor Zaragoza-LA Felisa, continuará a cargo de LA CEDENTE y sólo será cedido a LA CESIONARIA una vez cumplida la condición de ser terminada por LA CEDENTE, y verificada su ejecución total de acuerdo con el plan de obras por la Interventoría designada por el INCO, quedando claro que para esta segunda etapa no se requerirá nueva aprobación de cesión por parte de INCO. PARAGRAFO PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que la responsabilidad, las obligaciones y los derechos por la ejecución de las obras del Corredor Zaragoza- La Felisa recaen íntegramente en la CEDENTE. La cesión solamente tendrá lugar respecto de este corredor cuando la obra haya sido entregada a LA CESIONARIA por la CEDENTE y recibida a satisfacción por el interventor de la obra”.*

4. En la misma fecha citada en el numeral inmediatamente anterior, se reconoció la cesión por parte del INCO- hoy Agencia Nacional de Infraestructura - a través del Otrosí No. 15 suscrito entre el INCO, Ferrocarril del Oeste S.A. y Tren de Occidente S.A., en el que se estableció:

*“PRIMERO. Reconocer la cesión total del contrato de concesión de la red Férrea del Pacífico realizada por parte de Tren de Occidente S.A. a favor de Ferrocarril del Oeste S.A. mediante el documento del 10 de julio de 2008, conservando la solidaridad entre cedente y cesionario por el término de cinco (5) años”.*

*“SEGUNDO. Disponer que la Sociedad FERROCARRIL DEL OESTE S.A. reemplazará a TREN DE OCCIDENTE S.A, en calidad de Concesionario y, en consecuencia, FERROCARRIL DEL OESTE S.A. responderá del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, desde la suscripción del presente documento hasta la terminación del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Pacífico, salvo en las relacionadas con el Plan De Obras de Rehabilitación – Reconstrucción. PARAGRAFO: La sociedad FERROCARRIL DEL OESTE S.A. recibirá la infraestructura afecta al Contrato de Concesión de la Red Férrea del Pacífico así: a) Los tramos Buenaventura- Cartago y Zarzal- La Tebaida, dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del presente documento; b) El tramo Cartago- La Felisa, dentro de los quince días siguientes a la manifestación de conformidad por parte de la interventoría en relación con el cumplimiento de las obligaciones del Plan de Rehabilitación- Reconstrucción”.*

5. La condición pactada en el Contrato de Cesión y aceptada por la **AGENCIA** en el Otrosí No.15 no se cumplió, habida cuenta de que el Plan de Rehabilitación de Obras se ejecutó parcialmente, toda vez que la sociedad Tren de Occidente S.A. no terminó la ejecución de las obras, a pesar de las prórrogas concedidas en su momento por el Instituto Nacional de Concesiones- INCO, razón por la cual la **AGENCIA** profirió la Resolución No. 1578 del 20 de noviembre de 2014, mediante la cual se declaró el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de la sociedad Tren de Occidente S.A. y se condenó a la citada sociedad al pago de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS



2014

**MODIFICACION CONTRACTUAL No. 18 AL CONTRATO DE CONCESION FERREA DEL PACIFICO**

- (\$71.861.239.773), decisión que fue recurrida por la sociedad Tren de Occidente S.A., la cual fue confirmada por la Entidad, encontrándose en la actualidad en firme.
6. Dado el vencimiento del plazo contractual, respecto de las obligaciones a cargo de Tren de Occidente S.A., la **AGENCIA** inició el proceso de liquidación del Plan de Obras de Rehabilitación pactado con dicha sociedad, con el objeto de poder hacer un balance de cuentas y proceder a efectuar los ajustes y reconocimientos a que haya lugar y así poder dar fin a la relación contractual.
  7. Como las obras todavía no se han terminado y se desconoce el momento en que se vayan a ejecutar, la **AGENCIA** debe establecer la forma de poder terminar la rehabilitación del tramo en cuestión, con el fin de que pueda ser operado por el actual **CONCESIONARIO**, tal y como está pactado en el Otrosí No.15.
  8. Por tal razón, la **AGENCIA** analizó ciertas alternativas para poder terminar las obras faltantes del Plan de Obras de Rehabilitación, considerando viable que el **CONCESIONARIO** adelante los estudios que requiera para evaluar la posibilidad de ejecutar tales obras, para que el tramo objeto de concesión le sea entregado en forma definitiva.
  9. Teniendo en cuenta lo expuesto, el **CONCESIONARIO** acepta, previo cumplimiento de la condición consistente en que le sean cedidos los contratos de fiducia denominados Fideicomiso Fiducolombia Concesión Red Pacífico y Fideicomiso Red Pacifica para la Recuperación del Tramo Cartago - La Felisa, recibir el tramo Zaragoza - La Felisa y toda la infraestructura que lo compone en las condiciones actuales, incluidos los materiales que aún no han sido objeto de utilización, previa verificación del estado de la misma y del inventario de aquellos, para su vigilancia y custodia, así como para evaluar la posibilidad de adelantar la ejecución de las obras faltantes del Plan de Obras de Rehabilitación, con el fin de que la infraestructura férrea se encuentre en condiciones satisfactorias, para que resulte posible proceder con la operación del tramo y a su vez conservar la infraestructura hasta el momento de la terminación del Contrato de Concesión, momento en el cual debe proceder a revertirla en las condiciones pactadas contractualmente.
  10. En caso de que el **CONCESIONARIO** decida acometer obras faltantes, podrá hacer uso de los recursos que permanecen en los contratos de fiducia denominados Fideicomiso Fiducolombia Concesión Red Pacífico y Fideicomiso Red Pacifica para la Recuperación del Tramo Cartago – La Felisa.
  11. Para poder utilizar los recursos disponibles en los contratos de fiducia referidos en el considerando anterior para la ejecución de obras, se requiere que el **CONCESIONARIO** presente un plan de obras, y que el mismo sea objeto de aprobación por parte de la Interventoría del Proyecto y de la **AGENCIA**.

3  
Pas.

**MODIFICACION CONTRACTUAL No. 18 AL CONTRATO DE CONCESION FERREA DEL PACIFICO**

12. Teniendo en cuenta que el dinero consignado en los contratos de fiducia no es suficiente para ejecutar la totalidad de las obras faltantes para que el tramo pueda ser entregado en forma definitiva al **CONCESIONARIO** y que adicionalmente deben ser objeto de estudio y evaluación: (i) las obras ya ejecutadas por la sociedad Tren de Occidente S.A., (ii) los estudios y diseños elaborados por la sociedad Tren de Occidente S.A., (iii) los puntos afectados por la ola invernal y demás riesgos asociados a la infraestructura, entre otros aspectos; se pactará que el **CONCESIONARIO** pueda contar con un término razonable para revisar su modelo financiero con el fin de establecer si le resulta viable ejecutar las obras faltantes.
13. La ejecución de las obras de rehabilitación del tramo por parte del **CONCESIONARIO** y que se le entrega para vigilancia y custodia, quedará sujeta a la condición de la aceptación por parte del **CONCESIONARIO**, junto con la correspondiente aprobación de la **AGENCIA**, previo pronunciamiento técnico de la Interventoría, sin que la no aceptación ocasione la imposición de multas o declaratoria de incumplimiento.
14. De otra parte, se debe tener en cuenta que los pasivos ambientales, prediales y las querellas existentes al momento de la entrega del tramo, no serán responsabilidad del **CONCESIONARIO**.
15. En caso de generarse nuevas perturbaciones a la posesión pacífica del tramo que se entrega, será responsabilidad del **CONCESIONARIO** dar aviso del hecho a la **AGENCIA** y presentar las querellas, denuncias, o acciones del caso, en los términos previstos más adelante.
16. Por otro lado, mediante la comunicación No. CFP-G-3900 radicada en la Agencia con el No. 2014-409-052088-2 del 23 de octubre de 2014, el **CONCESIONARIO** solicitó la incorporación de equipo adicional, frente a lo que la Interventoría del Proyecto mediante las comunicaciones radicadas en la Agencia con los No.2014-409-057057-2 del 19 de noviembre de 2014 y 2014-409-059422-2 del 1 de diciembre de 2014 y la Gerencia de Modo Férreo y Portuario consideran viable su entrega, por lo que deciden regular lo pertinente en el presente Otrosí.
17. La presente modificación cuenta con el Estudio de Oportunidad y Conveniencia elaborado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual, modificación que fue aprobada en el Comité de Contratación llevado a cabo el 25 de mayo de 2015.

En consecuencia las partes,

**ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la Cláusula Segunda del Otrosí No.15 al Contrato de Concesión No.09-CONP-98 en el sentido de disponer que el **CONCESIONARIO** recibirá el tramo Zaragoza - La Felisa (en adelante la Infraestructura) y todos sus componentes entendidos como materiales, tales como rieles, traviesas y elementos de fijación (en adelante Materiales) que se encuentren en la vía o

**MODIFICACION CONTRACTUAL No. 18 AL CONTRATO DE CONCESION FERREA DEL PACIFICO**

en lugares de acopio, en la medida y proporción en que la **AGENCIA** tenga disponibilidad de la Infraestructura y los Materiales, que le sean entregados por la sociedad Tren de Occidente S.A., previa la suscripción de actas, con las condiciones que se describirán más adelante.

La recepción de la Infraestructura y las obligaciones de vigilancia y custodia que adquiere el **CONCESIONARIO**, en relación con la misma, quedarán condicionadas a la cesión de los contratos de fiducia denominados Fideicomiso Fiducolumbia Concesión Red Pacífico y Fideicomiso Red Pacifica para la Recuperación del Tramo Cartago – La Felisa, por parte de Tren de Occidente S.A., al **CONCESIONARIO** y a la disponibilidad de los recursos allí fideicomitados, para el pago de las obligaciones que se adquieren por parte del **CONCESIONARIO** en el presente otrosí.

Una vez se lleve a cabo la cesión de los contratos de fiducia, podrá darse inicio a la entrega de la Infraestructura que se encontraba a cargo de Tren de Occidente S.A.

Desde la suscripción de las actas de entregas parciales de la Infraestructura, hasta el día 31 de marzo de 2016, el **CONCESIONARIO** adelantará la vigilancia y custodia de manera parcial y progresiva, a medida que se vaya entregando la Infraestructura.

Con posterioridad al 31 de marzo de 2016, las partes entienden que cesarán automáticamente las obligaciones de vigilancia y custodia de la Infraestructura, a cargo del **CONCESIONARIO**.

**PARÁGRAFO:** Una vez cumplidas las condiciones suspensivas atrás acordadas, la entrega de la Infraestructura se hará a través de actas que serán suscritas por la **AGENCIA**, la Interventoría y el **CONCESIONARIO**. Teniendo en cuenta que la Infraestructura objeto de recibo por parte del **CONCESIONARIO**, debe ser entregada por la sociedad Tren de Occidente S.A. a la **AGENCIA**, las partes acuerdan que dicha entrega y recibo se podrán hacer en un mismo momento. En dichas actas se deberán establecer las características y el estado de la Infraestructura, previa revisión del inventario que en su momento se entregó por parte de Ferrovías a Tren de Occidente S.A.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** A medida que la **AGENCIA** vaya teniendo la disponibilidad de los Materiales, sin que deba cumplirse condición alguna, diferente a la disponibilidad, la entrega se hará a través de actas que serán suscritas por la **AGENCIA**, la Interventoría y el **CONCESIONARIO**. Teniendo en cuenta que los Materiales objeto de recibo por parte del **CONCESIONARIO**, deben ser entregados por la sociedad Tren de Occidente S.A. a la **AGENCIA**, las partes acuerdan que dicha entrega y recibo se podrán hacer en un mismo momento. En dichas actas se deberán establecer las características y el estado de cada uno de los Materiales, previa revisión del inventario que en su momento se entregó por parte de Ferrovías a Tren de Occidente S.A.

**PARÁGRAFO:** Una vez suscrita el acta de entrega de los Materiales que no fueron utilizados por Tren de Occidente S.A., el **CONCESIONARIO** podrá hacer uso de los mismos. En todo caso, el **CONCESIONARIO** asume la obligación de reponer los Materiales por otros de similares características, al vencimiento del plazo contemplado en la cláusula siguiente. Las entregas de Materiales, previa suscripción del acta correspondiente, se efectuarán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la suscripción del presente Otrosí.

3  
12/23

**MODIFICACION CONTRACTUAL No. 18 AL CONTRATO DE CONCESION FERREA DEL PACIFICO**

**CLÁUSULA TERCERA:** Desde la fecha de cesión de los contratos de fiducia referidos en la Cláusula Primera, la cual se entenderá como la fecha en que habiendo sido suscrita la cesión por las partes intervinientes, se dé la aprobación expresa y por escrito de la **AGENCIA**, el **CONCESIONARIO** contará con un plazo de seis (6) meses para evaluar la viabilidad de ejecutar las obras faltantes del tramo Zaragoza - La Felisa, para lo cual desarrollará los estudios y evaluaciones que considere necesario realizar.

El **CONCESIONARIO** podrá optar por presentar a la **AGENCIA** las condiciones bajo las cuales podrá realizar la ejecución total o parcial de las obras faltantes, o por la devolución de la Infraestructura y los Materiales a la **AGENCIA**, sin que ésta decisión de devolver la Infraestructura y los Materiales ocasione la imposición de multas o declaratoria de incumplimiento.

Si el **CONCESIONARIO** opta por la ejecución total o parcial de las obras, las partes contratantes regularán en el otrosí correspondiente, las particularidades sobre el alcance, el valor de la inversión, la compensación correspondiente, las obligaciones que se adquieren y los plazos de ejecución de tales obras.

Si el **CONCESIONARIO** decide que no ejecutará ninguna obra, deberá devolver la Infraestructura y Materiales a la **AGENCIA** en un término de dos (2) meses contados a partir de notificación de la decisión, plazo que podrá ser prorrogado de común acuerdo, siempre que estas prórrogas no sobrepasen el término previsto del 31 de marzo de 2016.

**CLÁUSULA CUARTA:** Una vez resulte posible proceder con la cesión de los contratos de fiducia denominados Fideicomiso Fiducolombia Concesión Red Pacífico y Fideicomiso Red Pacífica para la Recuperación del Tramo Zaragoza - La Felisa suscritos con Fiducolombia por parte de la sociedad Tren de Occidente S.A., el **CONCESIONARIO** aceptará dicha cesión, para lo cual las partes acordarán los términos de tal cesión, así como también se realizarán los ajustes que se consideren pertinentes en forma coordinada con la **AGENCIA**.

**CLÁUSULA QUINTA:** La gestión de la vigilancia y custodia es una obligación de medio y no de resultado, por lo tanto se entenderá satisfecha si se cumple con lo acordado en el Anexo I al presente Otrosí, en donde se detallan los medios y elementos mediante los cuales se ejecutará. En consecuencia, las Partes reconocen que al no haberse entregado ni recibido el corredor, las obligaciones que se asumen son de medio, por lo tanto en caso de que se presente alguna perturbación, pérdida, amenaza o cualquier afectación, el **CONCESIONARIO** sólo tendrá la obligación de adelantar las acciones correspondientes, en los términos que se indican en la Cláusula Sexta siguiente.

**CLÁUSULA SEXTA:** Los pasivos ambientales, prediales y las querellas existentes al momento de la entrega del tramo, no serán responsabilidad del **CONCESIONARIO**. En caso de generarse nuevas perturbaciones a la posesión pacífica del tramo, que den lugar a la presentación de querellas, la gestión para mitigar tales hechos será responsabilidad del **CONCESIONARIO**, en los siguientes términos:


**MODIFICACION CONTRACTUAL No. 18 AL CONTRATO DE CONCESION FERREA DEL PACIFICO**

Cuando se presente una perturbación a la posesión pacífica del tramo, el **CONCESIONARIO** asume la obligación de dar aviso a la **AGENCIA** y así mismo de interponer a nombre de la **AGENCIA** la querrela, denuncia, o acción correspondiente ante la autoridad competente, para que ésta impulse el proceso correspondiente.

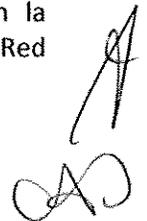
**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para remunerar la gestión de vigilancia y custodia y además la gestión en relación con las perturbaciones que se puedan presentar en el tramo, el **CONCESIONARIO** hará uso de los recursos que permanecen en los contratos de fiducia denominados Fideicomiso Fiducolombia Concesión Red Pacífico y Fideicomiso Red Pacifica para la Recuperación del Tramo Zaragoza – La Felisa.

De igual forma, podrá utilizar dichos recursos y los existentes en el Fideicomiso Red Pacífica para la recuperación del tramo Zaragoza - La Felisa, si resuelve ejecutar ciertas obras faltantes, previa aprobación del plan de obras por parte de la **AGENCIA** y de que se emita concepto técnico favorable por parte de la Interventoría.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las Partes reconocen que el **CONCESIONARIO** no asumirá obligación alguna, diferente a la de vigilancia, custodia y gestión referidas en las Cláusulas anteriores, mientras no decida ejecutar total o parcialmente obras faltantes. Por lo indicado, se entiende que no asumirá obligación relacionada o que se derive de su calidad de **CONCESIONARIO**, sobre el corredor Zaragoza - La Felisa, o sobre las obras ejecutadas o pendientes de ejecutar en el mismo sino a partir de la aceptación de la ejecución de las obras faltantes por parte del **CONCESIONARIO**. Así las cosas, entre otras, el **CONCESIONARIO** no asumirá obligación o riesgo alguno relacionado con la adquisición o gestión social o ambiental o la gestión predial del corredor referido, ni con pasivos prediales, ambientales y sociales existentes, o que puedan presentarse por cualquier motivo en el corredor referido, salvo la gestión relacionada con las perturbaciones a la posesión.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La **AGENCIA** acuerda proteger, defender, y mantener indemne al **CONCESIONARIO**, de cualquier daño, pérdida, demanda, o reclamo de cualquier tipo (incluyendo gastos y honorarios legales), que surja como consecuencia o con relación a cualquier pasivo ambiental, contingencia ambiental, o cualquier otra circunstancia que implique responsabilidad derivada de las condiciones ambientales del tramo Zaragoza – La Felisa, presente o futura, o cualquier otra responsabilidad derivada o atribuible al tramo Zaragoza – La Felisa, presente o futura, salvo las responsabilidades que en este documento se le atribuyen al **CONCESIONARIO** por la vigilancia y custodia del tramo.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** Incorporar al Contrato de Concesión de la Red Férrea del Pacífico los Equipos que se describen a continuación, en el estado en que se encuentran y según la descripción que de los mismos obra en sus respectivas fichas técnicas, para la operación de la Red Férrea del Pacífico:



**MODIFICACION CONTRACTUAL No. 18 AL CONTRATO DE CONCESION FERREA DEL PACIFICO**

Ítem	Descripción	No de vía.
3	Góndolas + Tolvas Graneleras	3104
4	Góndolas + Tolvas Graneleras	3203
6	Góndolas + Tolvas Graneleras	3221
22	Góndolas + Tolvas Graneleras	3005
23	Góndolas + Tolvas Graneleras	3102
24	Góndolas + Tolvas Graneleras	3103
25	Góndolas + Tolvas Graneleras	3106
26	Góndolas + Tolvas Graneleras	3201
27	Góndolas + Tolvas Graneleras	3204
28	Góndolas + Tolvas Graneleras	3205
29	Góndolas + Tolvas Graneleras	3206
30	Góndolas + Tolvas Graneleras	3211
31	Góndolas + Tolvas Graneleras	3213
32	Góndolas + Tolvas Graneleras	3214
33	Góndolas + Tolvas Graneleras	3215
34	Góndolas + Tolvas Graneleras	3217
35	Góndolas + Tolvas Graneleras	3224
36	Góndolas + Tolvas Graneleras	3226
37	Góndolas + Tolvas Graneleras	3229
38	Góndolas + Tolvas Graneleras	3232
39	Góndolas + Tolvas Graneleras	3233
53	Góndolas + Tolvas Graneleras	36823
58	Plataformas convencionales	47199
60	Plataformas convencionales	47074

Adicionalmente mediante el presente documento, las partes acuerdan sustituir un grupo de equipos referidos en el Otrosí No. 17 del 30 de diciembre de 2014, los cuales no fueron trasladados desde los patios de Chiriguana, en consideración a que no resultaba conveniente descargarlos en el área de servicio. Teniendo en cuenta la sustitución que se materializa mediante la suscripción del presente Otrosí, el **CONCESIONARIO** asume la obligación de efectuar las precisiones que resulten procedentes en las garantías que amparan dichos equipos.

Se aclara que los equipos que serán entregados en sustitución y que se refieren a continuación, hacen parte del Anexo No.4 de los Contratos de Obra Pública 418 y 356 de 2013, anexo que señala *"NOTA: Los equipos resaltados en negrilla podrán ser desafectados durante la ejecución del contrato sin que se vea afectada la ejecución del mismo. Estos equipos deberán ser custodiados por el contratista y podrán ser utilizados para la ejecución del contrato"* por lo que la **AGENCIA**

3/23

**MODIFICACION CONTRACTUAL No. 18 AL CONTRATO DE CONCESION FERREA DEL PACIFICO**

manifiesta y garantiza que cuenta con facultad para entregarlos. Teniendo en cuenta que los bienes que no fueron entregados, serán reemplazados, las Partes entienden que la cantidad de equipos no se incrementa ni disminuye respecto del compromiso de entrega del Otrosí No. 17 de 30 de diciembre de 2014.

Ítem	Equipos Otrosí No.17	Equipo que lo sustituye	Observaciones.
1	47145	47234	Se encuentra cargada una Reguladora de Atlántico sobre la plataforma.
2	45607	47026	Se encuentra cargada una bateadora de Atlántico sobre la plataforma.
3	47095	47030	Se encuentra cargado un pórtico de Atlántico sobre la plataforma.
4	4235	47093	Se trata únicamente de un bastidor.
5	14692	47129	Por ubicación y procedimiento logístico.
6	35868	47202	Por ubicación y procedimiento logístico.
7	47192	47220	Por ubicación y procedimiento logístico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los equipos incluidos en las tablas citadas anteriormente, se entregan en las condiciones de reversión pactadas en el Contrato de Concesión por lo que no podrán ser vinculados dentro de ningún proceso de reposición o chatarrización por parte del **CONCESIONARIO**, sin la aprobación previa, escrita y expresa de la **AGENCIA**.

Los equipos estarán en custodia y bajo la responsabilidad del **CONCESIONARIO** a título de concesión, por lo cual se obliga con la suscripción de la presente modificación contractual a realizar todas las actividades de mantenimiento y reparación requeridas para la correcta operación y mantenimiento de los equipos, según lo establecido en la Cláusula 41.4 del Contrato de Concesión.

Como condición indispensable para la entrega de estos equipos, el **CONCESIONARIO** deberá tramitar, obtener y presentar una póliza Todo Riesgo que ampare la integridad de los equipos, en las mismas condiciones previstas actualmente.

El **CONCESIONARIO** se obliga a operar los equipos que le serán entregados, así como los equipos entregados en concesión, con personal idóneo, calificado y certificado en la operación de este tipo particular de bienes de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 41 del Contrato de Concesión, los reglamentos de movilización y demás normas vigentes.

El alistamiento, transporte y demás actividades de logística necesarias para trasladar los equipos del lugar donde se encuentran actualmente hasta el Corredor Férreo del Pacífico, estarán a cargo exclusivo del **CONCESIONARIO**.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

**MODIFICACION CONTRACTUAL No. 18 AL CONTRATO DE CONCESION FERREA DEL PACIFICO**

Ninguna de las unidades y/o equipos entregados en virtud de la presente modificación, podrán ser operadas por fuera de la infraestructura concesionada de la Red Férrea del Pacífico, sin la aprobación previa, escrita y expresa de la **AGENCIA**.

En contraprestación a la entrega de los citados equipos al **CONCESIONARIO**, para su operación, a partir de la fecha y hasta la culminación de la concesión en el año 2030, éste se obliga a entregar al momento de la Reversión todos los equipos con iguales especificaciones técnicas, físicas, tecnológicas y condiciones de operación, los cuales serán entregados a la **AGENCIA** o a quien ésta determine en el lugar donde se encuentren operando; para lo cual además se dará aplicación a los numerales 120.2 al 120.6 de la Cláusula 120 del Contrato de Concesión, relacionados con la entrega de manuales y capacitación de personal de la **AGENCIA** en el manejo de maquinaria, al momento de la entrega de los equipos.

La entrega de los equipos deberá constar en Actas en donde se evidencie su ubicación, estado actual, avalúo vigente, registro fotográfico, etc., de conformidad con los inventarios actualizados con que cuente la Interventoría de los Contratos de Obra de las Vías Férreas de Dorada – Chiriguaná y Bogotá – Belencito. Las Actas serán suscritas al momento de entrega al **CONCESIONARIO** y cuando sea objeto de reversión la infraestructura concesionada.

Los citados equipos serán puestos en condiciones de operatividad por parte del **CONCESIONARIO**, según lo manifestado en la mesa financiera realizada el 16 de septiembre de 2014, en donde informó el monto de las inversiones que hasta la fecha ha ejecutado sobre el material rodante a su cargo y el valor que comprometió para inversiones del material rodante.

**CLAUSULA OCTAVA:** Las Partes acuerdan, mediante la suscripción del presente Otrosí, que si transcurridos tres (3) meses, contados a partir del día 31 de octubre de 2015, los equipos que se relacionan a continuación y que se encuentran afectos a los contratos de obra pública No. 356 y No. 418 suscritos con la **AGENCIA**: (i) no se encuentran siendo operados por los contratistas de obra pública en el marco de los contratos referidos o (ii) no se afectaron con un proyecto de APP a cargo de la Gerencia de Estructuración de la **AGENCIA**, serán objeto de entrega al **CONCESIONARIO** en los términos y condiciones establecidos en el presente Otrosí. En todo caso las Partes acuerdan que la **AGENCIA** podrá hacer entrega al **CONCESIONARIO** de los bienes referidos en cualquier momento, luego de finalizados los contratos de obra pública a los cuales, dichos equipos se encuentran afectados. Si transcurridos los tres (3) meses referidos, la **AGENCIA** no realiza la entrega, por estar siendo operados los bienes, por los contratistas de obra pública de los contratos identificados en la presente cláusula, o por haberse incorporado a un proyecto de APP, la condición aquí contemplada se entenderá fallida.

Equipos:

Ítem	Descripción	No de vía.
2	Plataformas convencionales	4207
6	Plataformas convencionales	4217
24	Plataformas convencionales	46472

**MODIFICACION CONTRACTUAL No. 18 AL CONTRATO DE CONCESION FERREA DEL PACIFICO**

25	Plataformas convencionales	46479
28	Plataformas convencionales	46864
29	Plataformas convencionales	46869
30	Plataformas convencionales	46872
31	Plataformas convencionales	46883
32	Plataformas convencionales	46888
33	Plataformas convencionales	46890
34	Plataformas convencionales	46897
35	Plataformas convencionales	46904
36	Plataformas convencionales	46916
37	Plataformas convencionales	46919
38	Plataformas convencionales	46928
39	Plataformas convencionales	46934
40	Plataformas convencionales	46935
41	Plataformas convencionales	46943
47	Plataformas convencionales	47074
52	Plataformas convencionales	46820
53	Plataformas convencionales	46831
54	Plataformas convencionales	47192
57	Plataformas convencionales	47196
61	Plataformas convencionales	47199
63	Plataformas convencionales	47218

**CLÁUSULA NOVENA:** Las Partes igualmente acuerdan hacer entrega para uso por parte del **CONCESIONARIO** de los equipos que se encuentran incorporados al Contrato de Concesión y que fueron reservados para la construcción del Tramo Zaragoza – La Felisa, habida cuenta que no podrán ser utilizados en el tramo Zaragoza – La Felisa hasta tanto no se defina la construcción de este tramo, tiempo en el que pueden utilizarse para el mantenimiento y conservación de la vía concesionada.

Este grupo de equipos que utilizó la empresa Tren de Occidente SA, para la reconstrucción de vía del tramo Zaragoza – La Felisa, que se describen a continuación, y el Concesionario los recibirá en el estado en que se encuentran y según la descripción que de los mismos obra en sus respectivas fichas técnicas, para el mantenimiento, construcción y conservación de vía de la Red Férrea del Pacífico, bajo las siguientes condiciones:

- a) El **CONCESIONARIO** asume el compromiso de poner los equipos en operación en un tiempo no superior a seis (6) meses contados a partir de la entrega del equipo respectivo. Teniendo en cuenta lo anterior, el **CONCESIONARIO** asume el compromiso de actuar de forma diligente para que tales reparaciones, de ser posible hacerlas, se efectúen en el

CA3  
B.

**MODIFICACION CONTRACTUAL No. 18 AL CONTRATO DE CONCESION FERREA DEL PACIFICO**

menor tiempo posible, para lo cual empleará sus mejores esfuerzos técnicos y comercialmente razonables. En todo caso las Partes entienden que en caso que los equipos no puedan ser reparados en el plazo estimado por razones exógenas o ajenas a la voluntad del **CONCESIONARIO** (plazo de entrega de repuestos, capacidad de ejecución por proveedores, inviabilidad técnica de ejecución), de lo cual el **CONCESIONARIO** deberá informar a la **AGENCIA**, no se entenderá que EL **CONCESIONARIO** ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones. En caso de que la reparación no pueda ser efectuada por inviabilidad técnica, el **CONCESIONARIO** asumirá la obligación de vigilar y custodiar dicho equipo.

- b) La reparación de estos equipos, en los términos pactados en el literal a) anterior, estará a cargo del **CONCESIONARIO**, quien asume la totalidad de los gastos requeridos para la puesta en condiciones de operación de los equipos.
- c) La operación de los equipos de la Nación, debe realizarse por personal calificado e idóneo para cada uno de los equipos.

**LISTADO DE EQUIPOS CONCESIONADOS A SER ENTREGADOS Y TRANSPORTADOS POR EL CONCESIONARIO DESDE LA ESTACIÓN ARAUCA A LOS TALLERES DE PALMIRA.**

Ítem	Descripción	No de vía.
1	Locomotora U10B	1001
2	Bateadora Plasser & Theurer	BP007
3	Plataforma convencional	35616
4	Plataforma convencional	46954
5	Plataforma cama Baja	46411

De los equipos que fueron reservados para la construcción del Tramo Zaragoza – La Felisa, igualmente la **AGENCIA** hará entrega al **CONCESIONARIO** de los equipos que se relacionan a continuación, respecto de los cuales, el **CONCESIONARIO** luego de la entrega respectiva, solo adquiere la obligación de vigilancia y custodia de los mismos.

Ítem	Descripción	No de vía.
1	Portico Donelli – Geismar	N/A
2	Tolva Balastera	73060
3	Tolva Balastera	71374
4	Tolva Balastera	71335
5	Tolva Balastera	73065
6	Tolva Balastera	73057
7	Tolva Balastera	71356
8	Tolva Balastera	73061
9	Tolva Balastera	73046
10	Tolva Balastera	72137
11	Tolva Balastera	72116

09/03/18

**MODIFICACION CONTRACTUAL No. 18 AL CONTRATO DE CONCESION FERREA DEL PACIFICO**

12	Tolva Balastera	73042
13	Tolva Balastera	71375
14	Tolva Balastera	73052
15	Tolva Balastera	71334

La entrega correspondiente, sólo estará condicionada a la aprobación por parte de la **AGENCIA**, de las garantías que en relación con dichos equipos, deba presentar el **CONCESIONARIO**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Respecto de los equipos referidos en esta Cláusula el **CONCESIONARIO** tendrá en cuenta que:

- a) Los equipos como tolvas para riego de balasto **NO** podrán ser convertidos a plataformas o realizarles modificaciones que cambien o alteren su propósito de uso de construcción y/o mantenimiento y/o conservación de vía.
- b) La **AGENCIA** permitirá al **CONCESIONARIO** el uso de estos equipos, bajo condiciones normales de operación dentro de la concesión de la Red Férrea del Pacífico, por un período que en ningún caso será menor de dieciocho (18) meses contados a partir de la puesta en condiciones de operación de estos equipos.
- c) EL **CONCESIONARIO** realizará el aseguramiento de los equipos entregados, conforme a los avalúos vigentes para cada vehículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONCESIONARIO** podrá hacer libre uso de los equipos referidos, debiendo hacer devolución de los mismos, en el estado en que se encuentren, a la terminación del contrato de concesión en caso de que el **CONCESIONARIO** haya optado por la ejecución total o parcial de las obras, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Tercera del presente Otrosí. En caso contrario, tal devolución se realizará luego de transcurridos dieciocho (18) meses contados a partir del recibo de la puesta en condiciones de operación de los equipos. En todo caso, si vencido dicho plazo, la **AGENCIA** no ha suscrito el Acta de Inicio de obras para la rehabilitación del tramo Zaragoza – La Felisa, el **CONCESIONARIO** podrá conservar los equipos, hasta que dicha Acta sea objeto de suscripción, momento en el cual, realizará la devolución correspondiente. Dichos equipos estarán bajo la custodia del **CONCESIONARIO**, quien no podrá vincularlos a ningún proceso de chatarrización.

**CLÁUSULA DECIMA:** El **CONCESIONARIO** deberá proceder a constituir las pólizas que amparen las obligaciones que adquiere en el presente Otrosí.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** La **AGENCIA** mantendrá indemne al **CONCESIONARIO** por todo concepto, frente a cualquier acción o gestión que emprenda la sociedad Tren de Occidente S.A., en contra de la declaratoria de incumplimiento parcial, que pueda llegar a afectar o afecte lo que se pacta en el presente Otrosí.

CAJ  
23

**MODIFICACION CONTRACTUAL No. 18 AL CONTRATO DE CONCESION FERREA DEL PACIFICO**

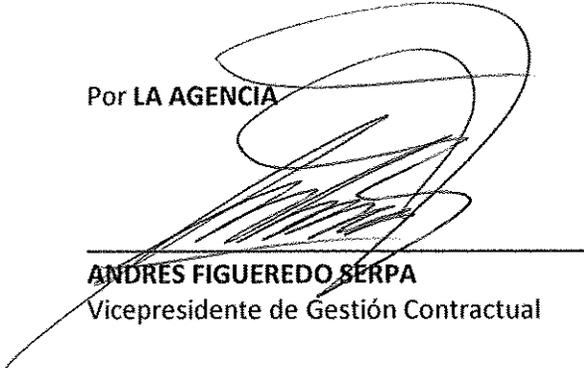
Además, la **AGENCIA** será la única responsable por todos los daños y perjuicios causados a terceros derivados y en cualquier forma relacionados con las condiciones del tramo Zaragoza – La Felisa, así como de cualquier acción, demanda, pleito o cualquier tipo de reclamación presentada por Tren de Occidente S.A., salvo las condiciones propias del Contrato de Cesión celebrado entre Tren de Occidente S.A. y Ferrocarril del Oeste S.A. hoy Ferrocarril del Pacífico S.A.S., habida cuenta que es un contrato celebrado entre privados.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA:** Las demás cláusulas del Contrato de Concesión 09-CONP-98 y sus modificaciones, conservan plena vigencia y validez.

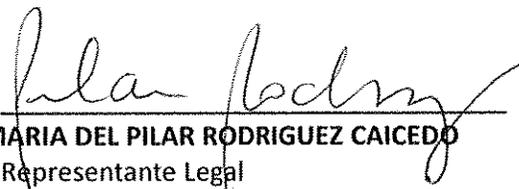
**CLÁUSULA DECIMA TERCERA:** La presente modificación se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere la publicación en el SECOP por parte de la **AGENCIA** y la aprobación de las pólizas de que trata este Otrosí.

En constancia, el presente documento se suscribe en Bogotá D.C., el 19 de JUN. 2015

Por LA AGENCIA

  
\_\_\_\_\_  
**ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**  
Vicepresidente de Gestión Contractual

Por FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S.

  
\_\_\_\_\_  
**MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ CAICEDO**  
Representante Legal

Por FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S.

  
\_\_\_\_\_  
**JOSE MARTINEZ**  
Representante Legal Suplente

Proyectó: Alexandra Bautista Beltrán - Experto G3 Grado 7 Gerencia Gestión Contractual 2  
Carlos Arboleda- Experto G3 Grado 7 Gerencia Modo Férreo  
José Buitrago Bohórquez- Experto G3 Grado 8 Gerencia Financiera  
Revisó: Dina Rafaela Sierra Rochels- Gerente de Proyectos Férreos y Portuarios  
Emerson Duran Vargas – Gerente Financiero  
Edgar Chacón Hartmann- Gerente de Gestión Contractual 2 (A)

ANEXO 1 - OTRO SJ 18

SEGURIDAD PRIVADA

ESTACIONES	OBJETIVO VIGILANCIA	TIPO DE SERVICIO	TURNO	COSTOS MENSUAL	AIU (%)	AIU (Valor)	Valor Vigilancia Super.	Costos Adicionales	Observación de la Interventoria
ARAUCA LA FELISA	Material, equipo, e instalaciones Predio y material	2 Vigilantes fijos con perro x 24Hrs 1 Vigilante fijo con perro x 24Hrs	6 3	12.588.072 6.294.011	11 11	1.364.682 697.341	12.588.072 6.294.011		Cumple. Cumple.
LA VIRGINIA CARMALITO	Invasiones	1 Vigilante con moto armado x 24Hrs	3	6.700.000	10	670.000	6.237.308	462.692	La tarifa de vigilante armado cumple. Se requiere cotización de alquiler mensual de moto.
TRAMO FERREO	Rieles, Traviesas, Material de sujeción	3 Vigilantes con moto armados x 24Hrs	9	20.100.000	10	2.010.000	18.711.924	1.388.076	La tarifa de vigilante armado cumple. Se requiere cotización de alquiler mensual de moto.
SUPERVISOR EMPRESA SEG	Supervisión	2 Supervisores con moto x 24Hrs	6	0			12.247.805	-12.247.805	En la circular de la superintendencia no hay el cargo de Supervisor. Se requiere cotización de alquiler mensual de moto.
				Subtotal		4.757.024			
				IVA		761.124			
				Total Mensual		46.443.157			
				Total Anual Seguridad Privada		557.317.884			

APOYO FUERZA

Adquisición de equipo de comunicación	20 MOVIE/TALK	3.400.000							
Servicio de comunicaciones		8.400.000							Nota: "de conformidad con el decreto 4950 de 2007 cuando se requieran servicios o bienes adicionales, estos deberán ser cotizados o propuestos por las empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad"
Combustible	200 GLS MENSUAL	19.200.000							Se realizaron las siguientes consideraciones respecto del consumo de gasolina por las motocicletas: Valor Galón: \$8.000 - Galones Mes: 200 Gal Valor Mensual: \$1.600.000 - Valor Anual: \$19.200.000
		Total Anual Apoyo Fuerza Publica	31.000.000						
		Total Anual Apoyo Fuerza Privada	588.317.884						

Tarifas Supervigilancia:

SERVICIO	VALOR	ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	TOTAL
Vigilancia 24 h 30 días Sin Arma	\$ 5.670.280,00	\$ 6.237.308	\$ 11.907.588
Vigilancia 24 h 30 días Con Arma	\$ 5.670.280,00	\$ 6.237.308	\$ 11.907.588
Vigilancia 24 h 30 días Con Camión	\$ 5.670.280,00	\$ 6.237.308	\$ 11.907.588
			\$ 12.588.072

Nota: "de conformidad con el decreto 4950 de 2007 cuando se requieran servicios o bienes adicionales, estos deberán ser cotizados o propuestos por las empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad"